

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO
adm07pas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 3234717631

AUDIENCIA INICIAL

Pasto, lunes veinticinco (25) noviembre de dos mil veinticuatro (2024)
Hora: 10:30 a.m.

Radicación:	520013333007 2022- 00175 - 00
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Demandante:	BRAYAN ALEXIS LASSO CARDENAS Y OTROS
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

INFORME SECRETARIAL: La suscrita secretaria ad-hoc, informa al Despacho lo siguiente, dentro de la audiencia inicial programada para la presente fecha y hora:

1.- IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES

- a) **Parte Demandante:** Apoderado JUAN PABLO CERON FAJARDO, identificada con C.C. No. 12.746.928 y T.P. No. 221.443 del C. S. de la Judicatura, correo juanpabloceronfajardo@gmail.com - celular 3015837065
- b) **Parte Demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL:** Apoderada GISEL MARISOL MAIGUAL CASTILLO, identificada con C.C. No. 1.085.288.268 y T.P. No. 260.419 del C. S. de la Judicatura, correo gisel.maigual@correo.policia.gov.co - denar.notificacion@policia.gov.co
- c) **Llamada en Garantía LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS:** Apoderada ALBA INES GOMEZ VELEZ, identificada con C.C. No. 30.724.774 y Tarjeta Profesional No. 48.637 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co – albainesgomez@aligove.com – gomezvelezjudiciales@aligove.com

d) Llamada en Garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA:

Apoderado VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO, identificado con C.C. No. 1.063.810.409 y Tarjeta Profesional No. 294.330 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co - notificaciones@gha.com.co - vrivera@gha.com.co - celular 3155576200 – 602 659 4075

Sobre las excepciones propuestas:

Se informa que mediante auto de 9 de abril de 2024, se resolvieron las excepciones PREVIAS que fueron propuestas por la demandada y las llamadas en garantía, decisión que se encuentra ejecutoriada. (archivos 031 SAMAI)

Con el informe secretarial que antecede, **doy cuenta** a la Dra. ADRIANA LUCIA CHAVES ORTIZ, titular del Despacho, quien funge como Juez Séptima Administrativa de Pasto.

En consideración al informe secretarial que precede, este Despacho

Auto No. 1

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería para actuar en el presente asunto como apoderada sustituta sustituta de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL a la abogada GISEL MARISOL MAIGUAL CASTILLO, identificada con C.C. No. 1.085.288.268 y T.P. No. 260.419 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución del poder allegada al despacho el día de hoy a través de la secretaría Online de SAMAI.
2. **RECONOCER** personería para actuar en el presente asunto como apoderado sustituto de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, al abogado VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO, identificado con C.C. No. 1.063.810.409 y Tarjeta Profesional No. 294.330 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución del poder radicada el día de hoy 25 de noviembre de 2024, a través del correo electrónico del juzgado y la secretaría online de SAMAI, en 1 folio.

La presente decisión queda notificada en **ESTRADOS JUDICIALES**.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto No. 2

Como quiera que en el presente asunto se informó a las partes que el Despacho no adoptará ninguna medida de saneamiento (numeral 5 art. 180 CPACA) y los presentes no expresaron objeción alguna, reitera el Despacho al no existir irregularidades que puedan generar fallos inhibitorios o futuras nulidades, este juzgado **DISPONE** continuar con el desarrollo de la audiencia. La presente decisión queda notificada en **ESTRADOS JUDICIALES**.

3.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para efectos de fijar el litigio se interroga a las partes con el fin de que expresen si se ratifican en los hechos conforme a la demanda y su contestación.

(Intervención en sistema de audio y video).

Ratificadas las partes con los hechos contenidos en la demanda y su contestación, el Despacho procede a **Fijar el Litigio** en los siguientes términos:

Es procedente declarar administrativa y patrimonialmente responsable a la NACION – MINSITERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL por las lesiones y presunta pérdida de la capacidad laboral causadas al señor BRAYAN ALEXIS LASSO CARDENAS, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 10 de junio del año 2020 a las 7:30 am, en la carrera 36 calle 16 B del Barrio Paraná de la ciudad de Pasto al interior de la “Bomba de combustible Paraná”, cuando el vehículo tipo camioneta perteneciente a la Policía Metropolitana de Pasto de placas OLN633 Marca NISSAN, conducida por el policial Diego Fernando Zambrano Noguera, ingresando a la Bomba de combustible Paraná, presuntamente en contravía, impactó la motocicleta de placas GLY87C marca Keeway conducida por el señor BRAYAN ALEXIS LASSO CARDENAS.

En consecuencia, se determinará si la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL debe indemnizar los perjuicios reclamados por los demandantes.

En caso de que prosperen las pretensiones de la demanda, se determinará si las llamadas en garantía, LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS y LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, deberán asumir el pago de la condena correspondiente, en virtud del contrato de seguro celebrado con la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.

Se concede la palabra a las partes, para que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho, ante lo cual respondieron:

Parte demandante: Si señora juez

Parte demandada POLICIA NACIONAL: conforme

Llamada en garantía LA PREVISORA S.A.: conforme

Llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA: conforme

(Intervención en sistema de audio y video).

Auto No. 3

Una vez fijado el litigio dentro del presente medio de control, el Despacho **RESUELVE** Continuar con el desarrollo de la audiencia. La presente decisión queda notificada en **ESTRADOS JUDICIALES**.

4.- POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

En primer lugar, se concede la palabra a la parte demandada para que manifieste si cuenta con parámetros para conciliar, previamente fijados por la entidad a la que representa. (Artículo 180 numeral 8 del CPACA)

Apoderado de la entidad demandada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL manifiesta: Que a la entidad que representa NO le asiste ánimo conciliatorio. Allega certificación en el acto.

Apoderado de la entidad llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, manifiesta: Que a la entidad que representa NO le asiste ánimo conciliatorio. Allega certificación en el acto.

Apoderado de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, manifiesta: Que a la entidad que representa NO le asiste ánimo conciliatorio.

(Intervención en sistema de audio y video)

Auto No. 4

Escuchadas las partes y ante la ausencia de ánimo conciliatorio, el Despacho **RESUELVE DECLARAR** fracasada la etapa de conciliación, en consecuencia, continúese con la etapa subsiguiente. La presente decisión queda notificada en **ESTRADOS JUDICIALES**.

5. DECRETO DE PRUEBAS.

De conformidad con el numeral 10 del artículo 180 del CPACA, se decretarán y practicarán las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y las que de oficio el Juzgado considere pertinentes.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.- TÉNGASE como pruebas documentales y valórense en su oportunidad las presentadas con la demanda y su corrección que obran a folios 10 a 56 del archivo 003, archivo 036 y folios 12 a 58 del archivo 007 SAMAI.

2.- TÉNGASE como pruebas documentales y valórense en su oportunidad el álbum fotográfico del lugar de los hechos y el video del accidente que fueron aportadas con la demanda y su corrección que obran visibles en el archivo 036 SAMAI, cuyo valor probatorio será evaluado en la oportunidad procesal pertinente.

(...

Pruebas enunciadas en acápite de documentales:

- Fotocopia de cedula de BRAYAN ALEXIS LASSO CARDENAS
- Historia Clínica de Traumédica de BRAYAN ALEXIS LASSO CARDENAS.
- Historia Clínica de la Fundación Hospital San Pedro de BRAYAN ALEXIS LASSO CRDENAS.
- Historia Clínica de la Clínica Sol de los Andes SAS. de BRAYAN ALEXIS LASSO CRDENAS.
- Orden Médica de la I.P.S Los Ángeles.
- Certificación del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LE4GAL Y CIENCIAS FORENSES – UNIDAD BASICA PASTO. Ref. Noticia Criminal. 520016000487 2020-80239
- INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO Nro. A 001174884
- Peritaje realizado por la Empresa MEDIPREVENTNAR SAS Nit: 900.683.913-4 Quienes determinaron una calificación de pérdida de capacidad laboral y determinación de la invalidez con un porcentaje 28.00%, realizado por el Galeno SEGUNDO MORAN MONTEZUMA Lic. S.O. Res 1381.
- Álbum Fotográfico del lugar de los Hechos ESTACION DE GASOLINA PARANA.
- LINK ACCESO ALBUM FOTOGRAFICO
- Video del Accidente en el lugar de los Hechos ESTACION DE GASOLINA PARANA.
- LINK ACCESO VIDEO

- Acta y y Constancia Emitidas por la PROCURADURÍA 36 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO, de Audiencia de Conciliación celebrada el día 28 de Septiembre del 2022
- Memoriales Poder debidamente otorgados al Dr. JUAN PABLO CERÓN FAJARDO.
- Registros civil de la señora SANDRA CARDENAS GAVIRIA.
- Registro civil del señor WILLYNGTON SEBASTIAN MARTINEZ CARDENAS.
- Registro civil del señor MARIO MIGUEL CARDENAS ERAZO.
- Registro civil del señor MARIO ADOLFO CARDENAS GAVIRIA.
- Registro civil del señor BRAYAN ALEXIS LASSO CARDENAS.

...)

PRUEBAS TESTIMONIALES

1. **DECRETASE** la prueba testimonial solicitada con la corrección de la demanda, en consecuencia, **CITese** a:

a) **EDWIN HIDROBO**, C.C. No. 98.196.578, Carrera 36 Nro. 16 a – 36 Barrio Paraná de Pasto - correo edwinfernandohidrobo@gmail.com - Cel. 3148962229

b) **SEBASTIÁN ALEXANDER TIMANA PAZ**, C.C. No. 1.004.215.416, Carrera 17 No 24 Centro de Pasto, correo yanguatindario1995@gmail.com - Cel. 3168765943.

c) **WILLINTON RENE MARCILLO RAMIREZ**, C.C No.1.086.894.601, Carrera 38 casa B 142 Barrio Panorámico - correo renemarcillo3016@gmail.co – Cel. 3155338547,

Para que en audiencia declaren sobre el objeto de la prueba visible a folio 10 de la corrección de la demanda (archivo 007), es decir, todo cuanto les conste y sepan respecto a:

OBJETO: i) los hechos del accidente, ii) daños y perjuicios iii) responsabilidad del conductor demandado, señalización de la vía, sitio del impacto, si había o no obstáculos, vi) perjuicios morales sufridos por el demandante MARIO ADOLFO CARDENAS GAVIRIA, tío de la víctima

Se excluye del interrogatorio el tema relacionado con los perjuicios morales sufridos por los demandantes (madre, hermano, abuelo) que se encuentran en el primer y segundo grado de consanguinidad por ser inútil por cuanto el perjuicio moral causado a la víctima directa o indirecta de un daño

antijurídico debe presumirse de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado¹.

La citación a los prenombrados testigos correrá a cargo de la apoderada que solicitó la prueba, correo juanpabloceronfajardo@gmail.com quien es la responsable de hacerlos comparecer a la audiencia además deberá remitir al correo del despacho, previo a la realización de la audiencia, las constancias de envío de las citaciones.

INTERROGATORIOS DE PARTE

NIÉGASE el interrogatorio de parte, solicitado a folio 10 de la corrección de la demanda acápite "V- PRUEBAS" archivo 007 SAMAI" consistente en citar a los demandantes BRAYAN ALEXIS LASSO CARDENAS, SANDRA CARDENAS GAVIRIA, WILLINTON SEBASTIAN MARTINEZ CARDENAS, MAURICIO MGUEL CARDENAS y MARIO ADOLFO CARDENAS GAVIRIA.

Para que en audiencia declaren sobre el objeto de la prueba visible a folio 10 de la demanda (archivo 007 SAMAI), es decir, todo cuanto le conste y sepa respecto a:

Objeto: *"Acreditar los hechos acaecidos y postulados contenidos en la Demanda"*.

Lo anterior por cuanto la prueba así solicitada es inconducente e inútil, en primer lugar, porque los prenombrados actúan como parte demandante en el presente proceso, por lo que las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos aludidos, se encuentran relacionadas en el libelo demandatorio que contiene la versión de los hechos de la parte demandante.

Además, porque:

- Sobre los hechos de la demanda éste Despacho podrá valorar la prueba documental aportada e incorporada al proceso y los testimonios de terceros.
- La declaración de la demandante no es el medio conducente e idóneo para probar los hechos de la demanda.

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera, Sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 26.251, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 31172, M.P. Olga Melida Valle de De la Hoz,

- El interrogatorio de parte solicitado por la misma parte es una prueba inconducente conforme al pronunciamiento del H. Consejo de Estado mediante auto de 4 de abril de 2022¹, que señaló que la declaración de parte regulada en el C.G.P., **no faculta a la parte para solicitar su propia declaración.**

De igual manera, en auto de 4 de noviembre de 2022, el H. Tribunal Administrativo de Nariño, con ponencia de la H. Magistrada Dra. Ana Bel Bastidas Pantoja confirmó el auto proferido por este despacho que negó el decreto del interrogatorio de parte solicitado por la misma parte en el asunto radicado No. 2021-00047, medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, demandante: Yolima Elizabeth Toro Muñoz y demandado: Hospital Eduardo Santos E.S.E.

PRUEBA PERICIAL

1.- DECRETASE como prueba pericial, la documental solicitada a folio 9 de la corrección de la demanda, acápiteme pruebas “V- PRUEBAS; V. I. DOCUMENTALES”, en consecuencia:

- a) **INCORPORASE** como prueba pericial el Informe forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Pasto, de 16 de junio de 2020, # de caso Interno UBPOST-DSNRN-02422-C-2020, allegado con la corrección de la demanda, visible a folios 50-51 del archivo 007 (informe provisional)
- b) La pericia se aportó por la parte demandante con el objeto de *“acreditar las secuelas e incapacidad médico legal provisional padecida por el señor BRAYAN ALEXIS LASSO CARDENAS”*.
- c) De conformidad con el parágrafo del art. 228 del CGP, el despacho dispone **PRESCINDIR** de la contradicción en audiencia de pruebas de la pericia rendida por el perito de medicina legal DR. FRANCISCO ERNEY VILLOTA BASANTE, Profesional especializado forense, que rindió el informe pericial de clínica forense, al tener la calidad de que trata el parágrafo del artículo 219 del CPACA modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021, o sea de autoridad pública, toda vez que de la revisión de su contenido se establece que es técnica y objetivamente claro frente a las secuelas padecidas e incapacidad médico legal PROVISIONAL prescrita al señor LASSO CARDENAS.

Necesaria observación: Mediante auto admisorio calendado 11 de noviembre de 2022, el dictamen pericial fue puesto en conocimiento de las partes.

2.- DECRETASE como prueba pericial, la documental solicitada a folio 9 de la corrección de la demanda, acápiteme pruebas “V- PRUEBAS; V. I. DOCUMENTALES”, en consecuencia:

- a) **INCORPORASE** como prueba pericial el Informe pericial de accidente de tránsito No. A001174884, visible a folios 52 a 54 del archivo 007 SAMAI,
- b) La pericia se aportó por la parte demandante con el objeto de “*determinar la causa del accidente de tránsito*”.
- c) **CITASE** a la perito GINNA A. ROSERO identificada con CC No. 1.085.286.874, quien realizó el dictamen pericial con el fin de imprimirle el trámite correspondiente al medio probatorio y escuchar a la profesional en la audiencia de pruebas.
- d) **La PERITO** comparecerá a la audiencia de pruebas por intermedio del apoderado que solicitó la prueba juanpabloceronfajardo@gmail.com

Necesaria observación: Mediante auto admisorio calendado 11 de noviembre de 2022, el dictamen pericial fue puesto en conocimiento de las partes.

3. NIEGASE por inútil la prueba pericial solicitada a folio 9 de la corrección de la demanda, acápiteme pruebas “V- PRUEBAS; V. I. DOCUMENTALES” (archivo 007 SAMAI), consistente en el formulario de dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y determinación de la invalidez, rendido por el médico ocupacional Dr. Segundo Arturo Morán Montezuma, con fecha de valoración 28 de junio de 2022, visible a folios 55 a 58 del archivo 007 SAMAI.

Lo anterior por cuanto dicho peritaje no puede surtir ningún efecto legal, al tratarse de un documento que no fue expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, organismo que tiene la función **exclusiva** de decidir en primera instancia las controversias sobre las calificaciones en primera oportunidad de origen, pérdida de

capacidad laboral u ocupacional y su fecha de estructuración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 1352 de 2013 compilado por el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1072 de 2015

4.- SIN LUGAR a incorporar al proceso los cinco (5) Informes psicológicos de los demandantes visibles en el archivo 030 SAMAI, radicados a través del correo electrónico del juzgado el 12 de diciembre de 2023, por la psicóloga YESICA STEFANIA JURADO MARTINEZ, identificada con CC No. 1.085.319.775, Registro 227295.

Lo anterior toda vez que los citados informes psicológicos no fueron solicitados y aportados en las oportunidades probatorias que reglamenta el CPACA, el artículo 212 ibidem, establece que son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas y los incidentes y sus respuestas.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

TÉNGASE como pruebas documentales y valórense en su oportunidad las presentadas con la contestación de la demanda y las solicitudes de llamamiento en garantía que obran a folios 45 a 88 archivo 013, folios 9 a 88 del archivo 014 del expediente SAMAI, respectivamente.

PRUEBAS DOCUMENTALES

DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN

1. **DECRETASE** la prueba documental solicitada a folio 24 de la contestación de la demanda acápite "PRUEBAS - DOCUMENTALES POR OFICIAR", numeral 1 (archivo 013), en consecuencia, **OFICIESE** al señor FISCAL 7 LOCAL DE PASTO, para que con destino al presente proceso se sirva remitir copia integra del proceso penal SPOA No. 520016000487202080239 por los hechos ocurridos el 10 de junio de 2020 en la estación de servicio Primax Paraná ubicada en la carrera 35 con calle 16B del Barrio Paraná de la ciudad de Pasto donde resulta lesionado el señor BRAYAN ALEXIS LASSO CARDENAS identificado con C.C. NO. 1.193.133.287, al parecer arrollado por un vehículo tipo camioneta conducida por el señor Patrullero

DIEGO FERNANDO ZAMBRANO NOGUERA, identificado con C.C. No.1.085.311.768.

El término para que la autoridad judicial allegue la información solicitada será **de 10 días hábiles** contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente.

Por Secretaría elabórese el oficio respectivo que será enviado al correo del apoderado que solicitó la prueba gisel.maigual@correo.policia.gov.co - denar.notificacion@policia.gov.co para que gestione lo pertinente para la obtención de la misma, además al correo dirsec.narino@fiscalia.gov.co - Dirección Fiscalías Nariño.

2. **DECRETASE** la prueba documental solicitada a folio 25 de la contestación de la demanda acápite "PRUEBAS - DOCUMENTALES POR OFICIAR", numeral 2 (archivo 013), en consecuencia, **OFICIESE** al señor representante legal de la Estación de Servicio de combustible Primax Paraná ubicado en la carrera 35 con calle 16B del Barrio Paraná de la ciudad de Pasto, para que con destino al presente proceso se sirva remitir la siguiente información relacionada con el señor BRAYAN ALEXIS LASSO CARDENAS identificado con C.C. No. 1.193.133.287:

- Cuál era el cargo, funciones y horarios que desempeñaba el señor LASSO para el día 10 de junio de 2020.
- Se remita copia del contrato laboral que para el día 10 de junio de 2020 tenía vigente con la estación de servicio.
- Informe si el señor BRAYAN mantiene contrato vigente con la estación de servicio, de no laborar especifique la fecha de terminación del contrato.
- Certifique a qué velocidad se debe transitar dentro de la estación de servicio de combustible.

El término para que el citado establecimiento allegue la información solicitada será **de 10 días hábiles** contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente.

Por Secretaría elabórese el oficio respectivo que será enviado al correo del apoderado que solicitó la prueba gisel.maigual@correo.policia.gov.co - denar.notificacion@policia.gov.co para que gestione lo pertinente para la obtención de la misma.

PRUEBAS DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.:

TÉNGASE como pruebas documentales y valórense en su oportunidad las presentadas con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía que obran a folios 19 a 59 del archivo 025 y archivo 027 del expediente SAMAI.

PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

TÉNGASE como pruebas documentales y valórense en su oportunidad las presentadas con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía que obran a folios 27 a 36 del archivo 026 del expediente SAMAI.

INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETASE el interrogatorio de parte solicitada a folio 20 de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía (archivo 026), en consecuencia, **CITASE** al señor BRAYAN ALEXIS LASSO CARDENAS, demandante, para que comparezca ante este Despacho con el fin de absolver el interrogatorio que practicará en audiencia de pruebas, apoderado de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

La citación al mencionado declarante para que comparezca a la audiencia de pruebas a rendir el interrogatorio, se entiende surtida con la notificación en estrados del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 200 del CGP.

PRUEBA DE OFICIO

DECRETASE como prueba pericial de oficio, la experticia que debe rendir el personal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño sobre la pérdida de capacidad laboral del señor BRAYAN ALEXIS LASSO CARDENAS, en consecuencia:

- a. **REMÍTASE** al señor BRAYAN ALEXIS LASSO CARDENAS, identificado con C.C. No. 1.193.133.287, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NARIÑO, con el objeto de determinar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral como consecuencia de las lesiones sufridas en hechos ocurridos el 10 de junio de 2020.
- b. **EL PERITO** rendirá su experticia con fundamento en la historia clínica del señor BRAYAN ALEXIS LASSO CARDENAS, identificado con C.C. No. 1.193.133.287, obrante en el expediente.
- c. **ORDENASE** la expedición de las copias pertinentes (físicas o digitales) a cargo del apoderado judicial de la parte demandante, para ser entregadas a la Junta.
- d. **SEÑÁLASE** como término para aportar el dictamen pericial de la prueba decretada tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente auto.
- e. **ORDENASE** a la parte demandante, cancelar de manera directa, los honorarios a la Junta.
- f. Una vez allegado el dictamen pericial decretado se pondrá en conocimiento de las partes, con anterioridad a la celebración de la audiencia de pruebas.
- g. El apoderado de la parte demandante gestionará lo necesario para la obtención de la prueba decretada de oficio.
- h. **CITASE** a la audiencia de pruebas al profesional ponente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, con el fin de imprimirle el trámite correspondiente al medio probatorio y escuchar al profesional en la audiencia de pruebas.

En caso de que se prescinda de la citación a la audiencia pruebas

- i. De conformidad con el parágrafo del art. 228 del CGP, el despacho dispone **PRESCINDIR** de la contradicción en audiencia de pruebas de la pericia de la JUNTA DE CALIFICACION DE NARIÑO, al tener la calidad de que trata el parágrafo del artículo 219 del CPACA modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021, o sea de autoridad pública.

No se solicitaron más pruebas.

AUTO No. 5

El presente auto de pruebas queda notificado en **ESTRADOS JUDICIALES**.

Se concede la palabra a las partes para que manifiesten si están conformes con el auto de pruebas.

Parte demandante: Conforme

Parte demandada POLICIA NACIONAL: conforme

Llamada en garantía LA PREVISORA S.A.: conforme

Llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA: conforme

(Intervención en sistema de audio y video)

6. FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

De conformidad con el numeral 10 del artículo 180 del CPACA, el despacho **DISPONE:**

Fijar el día miércoles veintiséis (26) marzo de 2025 a las nueve de la mañana (9:00 am), para la realización de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 ibídem, donde se practicarán las pruebas que fueron decretadas anteriormente.

La audiencia se realizará de manera mixta en el recinto que en su oportunidad comunicará el Despacho.

Link audiencia de pruebas

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWE4Yjl4YTctYzZlZi00NTZlLTkyNzctZGZiMTBjZWVhZWRkNWQ2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2237a51c00-4e80-4672-8af3-ba2553d59104%22%7d

AUTO No. 6

La presente decisión queda notificada en **ESTRADOS JUDICIALES**.

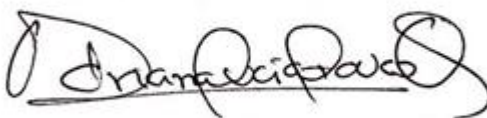
Se deja expresa constancia que el contenido de la presente acta corresponde a las decisiones que quedaron en firme después de la interposición de los recursos, en el evento de haber procedido.

Se hace constar además lo siguiente: **i)** que se cumplieron las formalidades esenciales de cada acto procesal en esta audiencia (ART. 183 CPACA), **ii)** que, de lo acontecido, se levantó acta y registro en audio y video; no obstante, el acta sólo tiene efecto informativo, **iii)** una vez se haya terminada el proceso de grabación de la audiencia, el correspondiente enlace del video quedara registrado en la respectiva acta.

Link de acceso del video de la audiencia:

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/464c23af-60e2-4850-9e61-5bbdcb52e50b>

No siendo más el objeto de la presente audiencia inicial, siendo las 11:17 a.m. se da por terminada



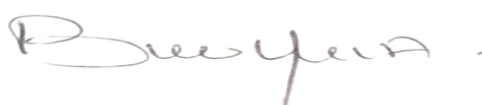
CS Scanned with CamScanner

ADRIANA LUCIA CHAVES ORTIZ
Juez Séptima Administrativa

Asistieron a la audiencia los siguientes, **consta en audio y video:**

1. **JUAN PABLO CERON FAJARDO**, Apoderada de la parte demandante
2. **GISEL MARISOL MAIGUAL CASTILLO**, Apoderado de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
3. **ALBA INES GOMEZ VELEZ**, Apoderado de la parte llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

4. **VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO**, Apoderado de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.



BIBIANA YANIRA ACOSTA LOPEZ
Secretaria Ad -Hoc

INTERLOC: 1
SUSTANC: 5
BA

Anexos protocolos de desarrollo de audiencias:

- [INSTALACION TEAMS](#)
- [CONEXION TEAMS](#)
- [PROTOCOLO DE AUDIENCIA VIRTUAL](#)
- [ACUERDO PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024 emitido por el Consejo Superior de la judicatura "Por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones](#)